

# Estímulos fiscales para la estrategia nacional Plan México

En esta edición, analizaré los beneficios del “Decreto por el que se otorgan estímulos fiscales para apoyar la estrategia nacional denominada ‘Plan México’, para fomentar nuevas inversiones, que incentiven programas de capacitación dual e impulsen la innovación”, publicado en el DOF del 21 de enero de 2025. Recuerde, **#HagamosQueLasCosasSucedan** con la lectura y análisis del documento que tiene en sus manos.

116



Contáctame



C.P.C. Ramiro Ávalos  
Martínez, Socio de Impuestos  
Corporativos en Baker Tilly



## EL PLAN MÉXICO

El pasado 13 de enero de 2025, el Gobierno Federal dio a conocer la estrategia nacional Plan México, que contiene una visión sobre el desarrollo nacional del país. A continuación, del comunicado de prensa de la Presidencia de la República del 13 de enero, le transcribo la descripción, objetivo y metas:

*La Presidenta, Claudia Sheinbaum Pardo presentó el Plan México, una visión del presente y el futuro sobre el desarrollo nacional, que está conformado de 13 metas cuyo objetivo es hacer de nuestra nación el mejor país del mundo disminuyendo la pobreza y la desigualdad y el cual contempla un portafolio de inversiones, nacionales y extranjeras, de 277 mil millones de dólares (mmda).*

*El objetivo es seguir haciendo de México el mejor país del mundo. Nuestro país es una potencia cultural y nuestro objetivo es disminuir pobreza, desigualdades, pero que cada uno de los mexicanos y mexicanas sepa que hay plan, que hay desarrollo, que frente a cualquier incertidumbre que venga en el futuro próximo, México tiene un plan y está unido hacia adelante”, destacó desde el Museo Nacional de Antropología.*

*Compartió que las metas del Plan México son:*

- 1. Pasar de la economía número 12 a la décima en el mundo.*
- 2. Elevar la proporción de inversión respecto al PIB, arriba del 25%.*
- 3. Generar 1.5 millones de empleos más.*
- 4. 50 por ciento de la proveeduría y el consumo nacional, serán hechos en México en los sectores textil, calzado, mobiliario y juguetes.*
- 5. Aumentar en 15% de contenido nacional.*
- 6. El 50% de las compras públicas serán de producción nacional*
- 7. Vacunas hechas en México*
- 8. De 2.6 a un año reducir los trámites para la inversión en México.*
- 9. Incrementar 150 mil profesionistas y técnicos anuales adicionales a los que ya se generan*
- 10. Sostenibilidad ambiental empresarial.*
- 11. 30% de PYMES con acceso a financiamiento.*
- 12. Ser uno de los cinco países más visitados a nivel mundial.*
- 13. Disminuir la pobreza y la desigualdad.<sup>1</sup>*

Además, en el comunicado de prensa del 13 de enero, se dio a conocer que:

**a)** El 17 de enero, se publicaría el decreto de relocalización de las empresas en nuestro país con metas más ambiciosas; y se presentaría al Congreso de la Unión la Iniciativa de la Ley Nacional de Simplificación y Digitalización de Trámites.

**b)** Del 24 al 28 de febrero, se publicará el decreto que incluya al menos un Polo de Bienestar en sectores estratégicos por corredor industrial y se creará el Programa para la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación (Immex) 4.0.

El decreto del inciso a) fue publicado el 21 de enero y, precisamente, es materia de análisis de esta colaboración. Habrá que estar atentos a las otras tres acciones, que seguramente tendrán una incidencia importante en el desarrollo económico del país.

## DECRETO DE RELOCALIZACIÓN DE LAS EMPRESAS EN MÉXICO

El 21 de enero de 2025, el Ejecutivo Federal publicó en el DOF el “Decreto por el que se otorgan estímulos fiscales para apoyar la estrategia nacional denominada ‘Plan México’, para fomentar nuevas inversiones, que incentiven programas de capacitación dual e impulsen la innovación”, que entró en vigor al día siguiente de la publicación. Lllaman mi atención las consideraciones que argumentan el contexto y alcance del decreto:

*Que, a efecto de maximizar las ventajas competitivas de nuestro país, desarrollar la proveeduría local/ regional y fortalecer la capacitación e innovación tecnológica, así como los canales de comercialización directa, la titular del Ejecutivo Federal considera necesario hacer más eficientes los incentivos que actualmente son otorgados a las empresas extranjeras que se relocalizan en el territorio nacional e impulsar a aquellas empresas nacionales que tienen capacidad para integrarse a las cadenas de valor, por lo que, a través del presente instrumento se otorgan estímulos fiscales sin distinción de sectores industriales o de empresas nacionales o extranjeras, considerando la participación de las micro, pequeñas y medianas empresas (MIPYMES);*

*Que el comité evaluará los proyectos de inversión en bienes nuevos de activo fijo, los convenios de colaboración en materia de educación dual, o bien, los proyectos de inversión que den lugar al desarrollo de*

<sup>1</sup> El comunicado de prensa lo podrá descargar del siguiente enlace: <https://www.gob.mx/presidencia/prensa/presidenta-claudia-sheinbaum-presenta-el-plan-mexico-que-contempla-un-portafolio-de-inversiones-de-277-mmdy> y el documento que contiene el Plan México de este otro: <https://www.planmexico.gob.mx/#/>

la invención para la obtención de patentes o para la certificación inicial que permita a las empresas sumarse a las cadenas de proveedurías local/regional, presentados por aquellas empresas que pretendan aplicar los estímulos fiscales y, en su caso, emitirá la constancia de cumplimiento, la cual permitirá aplicar los estímulos fiscales establecidos en el decreto. Esto, de conformidad con los lineamientos que al efecto expida dicho comité;

Que, como medida de control presupuestario en la aplicación de los estímulos fiscales, el monto total que el Comité de Evaluación autorizará a las empresas, no excederá de 30 mil millones de pesos<sup>2</sup> durante la vigencia del presente decreto, del cual se destinarán 28 mil 500 millones de pesos para el estímulo fiscal en la inversión en bienes nuevos de activo fijo y los restantes 1 mil 500 millones de pesos al estímulo fiscal de la deducción adicional en gastos de capacitación e innovación.

En las consideraciones anteriores, se deja entrever la perspectiva de hacer más eficientes los estímulos fiscales para las empresas extranjeras que se relocalizan en México y apoyar a las compañías nacionales para integrarse a las cadenas de suministro. Además, se revela la creación de un Comité de Evaluación con una bolsa de estímulos fiscales a repartir de 30 mil mdp. Lo que sigue es hacerlos atractivos para los inversionistas que llegarán al país, los cuales, según el comunicado de la Presidencia de la República del 13 de enero, se trata de dos mil proyectos con un portafolio de inversiones de 277 mil millones de dólares americanos.

Tomemos nota de que, a partir del 22 de enero –fecha en que entró en vigor el decreto– quedaron sin efectos el “Decreto por el que se otorgan estímulos fiscales a sectores clave de la industria exportadora, consistentes en la deducción inmediata de la inversión en bienes nuevos de activo fijo y la deducción adicional de gastos de capacitación” –conocido como “Decreto *Nearshoring*”– del 11 de octubre de 2023 y su modificación del 24 de diciembre de 2024, ambos publicados en el DOF.

Los contribuyentes que hayan tomado la aplicación de las disposiciones del “Decreto *Nearshoring*” continuarán aplicándolas hasta su conclusión.

<sup>2</sup> mdp

### Eficiencia de estímulos fiscales en México y proyectos de inversión

1

Se busca hacer más eficientes los estímulos fiscales para atraer empresas extranjeras que se relocalizan en México, promoviendo un ambiente favorable para la inversión y la reubicación de operaciones.

2

Es fundamental apoyar a las empresas nacionales para que se integren a las cadenas de suministro, lo que potencialmente fortalecerá la economía local y facilitará el acceso a nuevos mercados.

3

Se ha conformado un Comité de Evaluación que administrará un fondo de estímulos fiscales de 30 mil millones de pesos, con el objetivo de hacer atractivas las condiciones para los nuevos inversionistas.

4

Se mencionan dos mil proyectos con un portafolio de inversiones de 277 mil millones de dólares, lo que indica un gran interés en el desarrollo económico y en la capacidad de atracción de capital extranjero.

5

A partir del 22 de enero, se derogaron disposiciones previas sobre estímulos fiscales específicos para la industria exportadora, aunque los contribuyentes que ya lo aplicaron podrán seguir beneficiándose hasta la conclusión de estos estímulos.

## DEDUCCIÓN INMEDIATA

El estímulo fiscal está dirigido a las personas morales del régimen general, personas morales del Régimen Simplificado de Confianza (Resico) y para las personas físicas con actividades empresariales y profesionales, que deben cumplir con los siguientes requisitos:

1. Estar inscritos en el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) y tener habilitado el Buzón Tributario;
2. Contar con opinión positiva del cumplimiento de obligaciones fiscales;
3. Presentar el proyecto de inversión; el convenio de colaboración celebrado con la Secretaría de Educación Pública (SEP) en materia de educación dual; el proyecto

de inversión para el desarrollo de la invención o para la certificación inicial, según sea el caso;

4. Contar con la constancia de cumplimiento emitida por el Comité de Evaluación para aplicar los estímulos fiscales; y
5. Cumplir con los lineamientos que al efecto emita el Comité de Evaluación.



El decreto permite optar por la deducción inmediata de las inversiones en bienes nuevos de activos fijos que sean adquiridos a partir del 23 de enero de 2025 y hasta el 30 de septiembre del 2030, es decir, a finales del sexenio del Gobierno Federal actual.

Eso les agrada a los inversionistas: conocer las reglas claras sobre las cuales transaccionar, con certidumbre en sus operaciones económicas y cumplir adecuadamente con sus obligaciones tributarias. El beneficio fiscal consiste en aplicar porcentajes de deducción superiores a los que se indican en los artículos 34, 35 y 209, apartados B y C, de la Ley del Impuesto sobre la Renta (LISR). Esos porcentajes de deducción se aplican al Monto Original de la Inversión de los tipos de bienes o según la actividad en la que sean utilizados, en función de dos rangos diferentes para los periodos de 2025 a 2026 y de 2027 al 2030.

Para conocer los porcentajes de la deducción inmediata del artículo segundo del Decreto del DOF de 21-I-2025, escanee el código QR



También los contribuyentes deben considerar que estarán sujetos a cumplir con lo siguiente:

1. Las inversiones deben mantenerse en uso durante un periodo mínimo de dos años inmediatos siguientes al ejercicio en el que se efectúe su deducción inmediata, excepto que se pierdan por caso fortuito o fuerza mayor.
2. Quienes apliquen la deducción inmediata de la inversión en bienes nuevos de activo fijo deben calcular el coeficiente de utilidad de los pagos provisionales del impuesto sobre la renta (ISR) del ejercicio fiscal inmediato siguiente, adicionando la utilidad fiscal o reduciendo la pérdida fiscal del ejercicio, según sea el caso, con el importe de la deducción inmediata.
3. La deducción inmediata se debe disminuir por partes iguales y de forma acumulativa en los pagos provisionales del ISR, a partir del mes en que se realice la inversión.
4. Se debe llevar un registro específico de las inversiones por las que optó por aplicar la deducción inmediata, que contenga la documentación comprobatoria que las respalde, describa el tipo de bien de que se trate,

la relación con su giro o actividad principal, el proceso o actividad en específico en el cual se utilizó el bien, el porcentaje que para efectos de la deducción le correspondió, el ejercicio en el que se aplicó la deducción y la fecha en la que el bien se enajene, se pierda por caso fortuito o fuerza mayor o deje de ser útil.

**5.** En el caso de que se dediquen a dos o más actividades, se deberá aplicar el porcentaje que le corresponda a la actividad en la que hubiera obtenido la mayor parte de sus ingresos en el año en el que se aplique la deducción inmediata de la inversión.

**6.** La deducción inmediata se aplicará únicamente para la inversión en bienes nuevos de activo fijo, que sean adquiridos para su utilización exclusiva para el desarrollo de sus actividades.

Cabe señalar que el estímulo no es aplicable al mobiliario y equipo de oficina, automóviles propulsados con motores de combustión interna, equipo de blindaje de automóviles, o bien cualquier bien de activo fijo no identificable individualmente, ni tratándose de aviones distintos de los dedicados a la aerofumigación agrícola.

Por otra parte, quienes apliquen el estímulo fiscal de la deducción inmediata, deben estar a lo siguiente:

**a)** El valor de la inversión se podrá actualizar con el factor de actualización respectivo.

**b)** Si son vendidos los bienes del activo fijo que fueron sujetos a la deducción inmediata, la totalidad de los ingresos se deberá considerar como ganancia fiscal.

**c)** En el momento en que los bienes del activo fijo sean vendidos, se pierdan o dejen de ser útiles, se podrá aplicar una deducción adicional sobre el valor actualizado de las inversiones, considerando los años transcurridos desde que se aplicó el estímulo fiscal y el porcentaje utilizado.

Para conocer los porcentajes de la deducción adicional del artículo tercero del Decreto del DOF de 21-I-2025, escanee el código QR



## DEDUCCIÓN ADICIONAL POR CAPACITACIÓN O INNOVACIÓN

Este estímulo fiscal también está dirigido a las personas morales del régimen general, personas morales del Resico y para las personas físicas con actividades empresariales y profesionales, bajo las siguientes características:

**1.** El estímulo fiscal consiste en aplicar, en las declaraciones anuales del ISR de 2025 a 2030, una deducción adicional equivalente al 25% del incremento en el gasto erogado por capacitación que proporcione conocimientos técnicos o científicos vinculados con la actividad del contribuyente que reciba cada uno de sus trabajadores debidamente inscritos ante el Instituto Mexicano del Seguro Social o por los gastos erogados por concepto de innovación.

El incremento será la diferencia entre el gasto de capacitación o de innovación en el ejercicio y el gasto promedio que se haya erogado en los últimos tres ejercicios fiscales anteriores. El promedio incluirá los tres años, aun cuando no se haya erogado alguno de los conceptos en comento.

**2.** Los gastos por concepto de innovación serán aquellos vinculados con los proyectos de inversión para el desarrollo de la invención, que permita la obtención de patentes, y los proyectos de inversión que se desarrollen para la obtención de certificaciones iniciales que se requieran para su integración a las cadenas de proveedurías local/regional de acuerdo con los lineamientos que expida el Comité de Evaluación.

**3.** La deducción adicional se deberá restar de la diferencia entre los ingresos acumulables obtenidos en dicho ejercicio y las deducciones autorizadas conforme a la LISR y hasta por el monto de dicha diferencia. Es decir, para aplicar el beneficio fiscal, se debe obtener utilidad fiscal en el ejercicio, de lo contrario no se podrá descontar del pago del ISR.

**4.** Los contribuyentes deben realizar el registro específico de la capacitación o de los proyectos de inversión para el desarrollo de la invención o de certificación inicial en los términos que establezcan los lineamientos que expida el Comité de Evaluación.

Como un premio adicional, se estipula que el estímulo fiscal de la deducción adicional por capacitación o innovación no será un ingreso acumulable para los efectos de la LISR.

## COMITÉ DE EVALUACIÓN Y BOLSA GLOBAL DE LOS ESTÍMULOS

En el decreto, se establece la creación del Comité de Evaluación para la aplicación de los estímulos fiscales. Dicho comité estará integrado por un representante de la Secretaría de Economía, uno del Consejo Asesor de Desarrollo Económico Regional y Relocalización, quien solo tendrá voz sin derecho a voto, y uno de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, quien presidirá el comité y tendrá voto de calidad.

El Comité de Evaluación tendrá la responsabilidad de elaborar los lineamientos que establecerán el procedimiento, los criterios y los parámetros de elegibilidad que deberán cumplir los proyectos de inversión interesados en obtener la constancia de cumplimiento, que servirá para aplicar los estímulos fiscales de la deducción inmediata y de la deducción adicional por capacitación o innovación. Esos lineamientos deberán publicarse en el DOF –en un plazo no mayor a 60 días naturales– a más tardar el 21 de marzo.

El monto total de los estímulos fiscales será de hasta 30 mil mdp distribuidos a partir del 23 de enero de 2025 y hasta el 30 de septiembre de 2030; dicho monto no excederá de 28 mil 500 mdp para el estímulo fiscal de la deducción inmediata, ni de un mil 500 mdp para el estímulo de la deducción adicional por capacitación o innovación.

Además, para las Mipymes, se aplicarán como mínimo un mil mdp para los contribuyentes con ingresos totales en el ejercicio inmediato anterior de hasta 100 mdp.

El Comité de Evaluación determinará, para cada ejercicio fiscal, el monto máximo que los contribuyentes podrán aplicar por cada uno de los multicitados estímulos fiscales.

## LIMITACIONES EN LA APLICACIÓN DE LOS ESTÍMULOS FISCALES

Desde luego, el decreto establece ciertas limitaciones para que los estímulos fiscales de la deducción inmediata y la deducción adicional por capacitación o innovación **no sean aplicados** por los contribuyentes que se ubiquen en los supuestos que a continuación enumero:

**1.** Se hallen en alguno de los supuestos de la lista negra “ligera” del artículo 69, penúltimo párrafo, del Código Fiscal de la Federación (CFF), que, entre otros, son: que tengan créditos fiscales firmes, que se encuentren como no localizados o que hayan utilizado para efectos fiscales comprobantes que amparen operaciones inexistentes, sin que hayan demostrado la materialidad de dichas operaciones.

**2.** Lo mismo sucederá si se encuentran de forma definitiva en la “terrible” lista negra del artículo 69-B, primer párrafo, del CFF, debido a que emitieron **comprobantes sin contar con los activos, personal, infraestructura o capacidad material**, directa o indirectamente, para prestar los servicios o producir, comercializar o entregar los bienes que amparan tales comprobantes, o bien, que dichos contribuyentes se encuentren no localizados, presumiéndose la inexistencia de las operaciones amparadas en tales comprobantes. Lo anterior también será aplicable a los contribuyentes que tengan un socio o accionista que se encuentre en la irregularidad ya descrita.

### Creación del Comité de Evaluación para Estímulos Fiscales



**Estructura del Comité**

El Comité de Evaluación estará compuesto por un representante de la Secretaría de Economía, un miembro del Consejo Asesor de Desarrollo Económico Regional y Relocalización sin derecho a voto, y un representante de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, quien presidirá el comité y contará con voto de calidad

---



**Responsabilidades del Comité**

El principal deber del Comité de Evaluación será la elaboración de lineamientos para establecer procedimientos, criterios y parámetros de elegibilidad que deban cumplir los proyectos de inversión para obtener constancias de cumplimiento, facilitando así la aplicación de estímulos fiscales

---



**Publicación y plazos**

Los lineamientos desarrollados por el Comité deberán ser publicados en el Diario Oficial de la Federación en un plazo no mayor de 60 días naturales –a más tardar el 21 de marzo– garantizando transparencia y acceso a la información para los inversionistas.

Tampoco serán aplicables los estímulos fiscales a quienes hubieran realizado operaciones con los contribuyentes que cometieron la irregularidad del párrafo anterior y no hubieran acreditado ante las autoridades fiscales que efectivamente adquirieron los bienes o recibieron los servicios que amparan los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet o Facturas Electrónicas (CFDI) correspondientes.

**3.** También estarán impedidos aquellos que hubieran efectuado la **transmisión indebida** del derecho a disminuir pérdidas fiscales y que se encuentren incluidos en la lista negra del artículo 69-B Bis del CFF.

**4.** Tengan créditos fiscales firmes o que, al ser exigibles, no estén garantizados, o bien, que la garantía resulte insuficiente.

**5.** No cumplan con cualquiera de los requisitos establecidos en el decreto; entre ellos, los registros específicos de las inversiones y de capacitación e innovación.

**6.** Se encuentren en ejercicio de liquidación.

**7.** Se encuentren en el procedimiento de restricción temporal del uso de sellos digitales para la expedición de CFDI, de conformidad con el artículo 17-H Bis del CFF.

**8.** Tengan cancelados los certificados emitidos por el Servicio de Administración Tributaria (SAT) para la expedición de CFDI, de conformidad con el artículo 17-H del CFF.

**9.** Incumplan con lo dispuesto en los lineamientos del Comité de Evaluación.

Como se puede notar, existe una variedad extensa de limitaciones que podrían impedir que los contribuyentes gocen en toda su extensión de los estímulos fiscales; sobre todo, la limitación que se deriva del alcance de la lista negra “ligera” del artículo 69, penúltimo párrafo, del CFF, que en la práctica hemos notado que comprende un número grande de contribuyentes. Esperemos que el SAT dé a conocer pronto las reglas de carácter general que regulen

la correcta aplicación de las premisas y beneficios del decreto.

### CONCLUSIONES

Finalmente, de acuerdo con lo hasta aquí analizado, expongo las siguientes conclusiones:

**Alcance del decreto.** Una de las diferencias positivas del decreto es que la aplicación de los estímulos fiscales no discrimina por industria o sector, ni tampoco distingue entre empresas extranjeras o mexicanas.

**Deducción inmediata.** Se agradece la aplicación de porcentajes de deducción inmediata mayores a los dispuestos en la LISR; sin embargo, en el establecimiento de empresas nuevas de los inversionistas que llegarán a México, los primeros años suelen ser de inversiones en planta y equipo, así como obtener utilidades financieras moderadas –o también de pérdidas–, lo cual no permitiría aprovechar en su totalidad el beneficio de la deducción inmediata.

**Comité de evaluación.** Es importante conocer los lineamientos y las reglas claras para obtener la constancia de cumplimiento, que servirá para la aplicación de los estímulos fiscales.

**Nearshoring.** Debido a la reciente noticia de la aplicación de aranceles de los Estados Unidos de América (EUA) a los productos mexicanos, ¿sigue teniendo sentido hablar de *nearshoring* para México? Por supuesto que sí, el gobierno mexicano ha actuado de forma inteligente y ha logrado una extensión de un mes y seguramente obtendrá más para nuestro país. Además, consideremos lo siguiente: el gobierno americano está enfocado en que los EUA sean la capital mundial para los inversionistas –eso incluye el ecosistema de criptomonedas y la inteligencia artificial–, entonces, habrá una gran oportunidad para las cadenas de suministro en México.

Hasta la siguiente edición del “Termómetro tributario”. Si tiene comentarios o sugerencias, con gusto las recibiré en Telegram [https://t.me/Ramiro\\_Avalos](https://t.me/Ramiro_Avalos) o en el correo electrónico [ravalos@bakertilly.mx](mailto:ravalos@bakertilly.mx). •